

RESOLUCION
EXENTA : N° 530

SANTIAGO, 24 JUN 2010

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, sobre la Reforma Previsional, cuyos artículos 53, 54, 55 y 57 disponen la creación del Instituto de Previsión Social, sus funciones y atribuciones, cuya fecha de iniciación de actividades se encuentra establecida en el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El artículo 38 de la Ley N°10.383, modificado por la Ley N°15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y la Ley N°19.177 y la Ley N°19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48°, de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren el artículo 55 y 57 de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- La solicitud presentada al Instituto de Previsión Social por doña **MARIA AMELIA ESPINOZA BURGOS, R.U.T. N° 6.787.051-4**, mediante la cual requiere incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, la labor de “**MEDICO CIRUJANO PEDIATRA**”, desarrollada para el empleador “**HOSPITAL REGIONAL COYHAIQUE**”, con la finalidad de impetrar el beneficio de jubilación.

2.- El Oficio Ordinario N° 0387, de 29 de marzo de 2010, del Secretario (S) Regional Ministerial de Salud Región de Aysén, que adjunta el Informe Técnico de Evaluación de Trabajo Pesado CTB N° : 01/2010, de 23 de marzo de 2010, mediante los cuales se informa que la actividad singularizada en el Considerando precedente, se desarrollaba en turnos nocturnos de 12 horas continuas, en el Servicio de Urgencia, por tanto estima que en el desempeño de la labor se configura el fundamento de la letra c) del artículo 2°, del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

530

3.- El Informe Legal del Jefe Departamento Asesoría Jurídica Beneficios Previsionales, contenido en Oficio Ordinario N° 986, de 20 de mayo de 2010, que establece la procedencia de rechazar la solicitud de calificación de trabajo pesado de la actividad señalada en el Considerando N° 1, y su incorporación al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo No Pesado, por cuanto no configura el fundamento del artículo 2°, letra c), del Reglamento de Trabajo Pesado, fijado por el D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que requiere que el trabajo nocturno se efectúe “habitual e íntegramente de noche” y no en turnos rotativos, no obstante el Departamento citado propone aplicar la jurisprudencia de la Superintendencia de Seguridad Social, en orden de conceder respecto de los trabajos desarrollados en turnos rotativos, en forma proporcional al tiempo trabajado en horario nocturno en una jornada semanal de 48 horas, correspondiente a un año por cada 12 años de desempeño en sus funciones.

RESUELVO:

1.- **Concédase**, a doña **MARIA AMELIA ESPINOZA BURGOS, R.U.T. N° 6.787.051-4**, la rebaja de edad proporcional a tiempos trabajados en horario nocturno de acuerdo con el reconocimiento genérico de las labores nocturnas definidas en la jurisprudencia de la Superintendencia de Seguridad Social y de la Superintendencia de Pensiones.

2.- Déjese establecido que no se configuran los requisitos establecidos por el D.S. 681, de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento de Trabajo Pesado, para calificar como trabajo pesado la labor de “Médico Cirujano Pediatra” de la recurrente, por tanto dicha actividad debe ser incorporada al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas, calificadas como Trabajo No Pesado.

3.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.

4.- Notifíquese a la interesada de la presente Resolución, mediante carta certificada, despachada por el Departamento de Transparencia y Documentación, dejándose constancia que tiene 15 días hábiles, contados desde la fecha de la citada notificación, para interponer apelación de lo dispuesto en el Resuelvo N° 4 precedente, ante la Superintendencia de Pensiones, cuyas dependencias se ubican en calle Teatinos N° 313, Comuna de Santiago, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del D.S. N° 681, de 1963, y a Oficio Ordinario N° 10.385, de 15 de julio de 2008, de la Superintendencia antedicha.

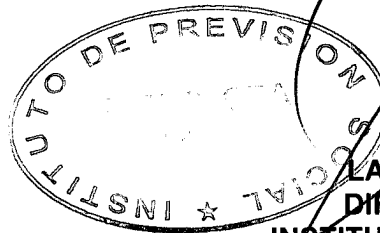


Gobierno de
CHILE
INSTITUTO DE
PREVISIÓN SOCIAL

530

5.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Comuníquese a las Divisiones Jurídica, Atención a Clientes y Beneficios; al Departamento de Concesión Beneficios; al Centro de Atención Previsional I.P.S. Coyhaique; al SEREMI de Salud Región de Aysén, al empleador y al interesado. Regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación.



Labibe Yumha Varas
LABIBE YUMHA VARAS
DIRECTORA NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Maria Espinoza Burgos
MVEW/ NCR/ AMS/ CRM
Maria Espinoza Burgos
5/34



ORD.: 986.
ANT.: Oficio Ord. N° 387 de 29.03.2010 de Secretario (S) Regional Ministerial de Salud Región de Aysén.
MAT.: Emite informe legal para calificación de Trabajo No Pesado de labor de **"MEDICO CIRUJANO PEDIATRA"** del **"HOSPITAL REGIONAL COYHAIQUE"** realizada por doña **María Amelia Espinoza Burgos**.

SANTIAGO, 20 MAYO 2010

DE : JEFE DEPARTAMENTO
ASESORIA JURIDICA BENEFICIOS PREVISIONALES
A : JEFE DEPARTAMENTO TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACIÓN

Se ha solicitado a este Departamento, informe jurídico pertinente respecto de situación de doña María Amelia Espinoza Burgos, quien ha desarrollado la actividad de "MEDICO CIRUJANO PEDIATRA" para el empleador "HOSPITAL REGIONAL COYHAIQUE", respecto de la cual la trabajadora solicitó que se calificara como trabajo pesado, en conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Sobre el particular, debe tenerse presente que al no encontrarse esta actividad incorporada en el listado oficial de trabajos pesados o no pesados, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales pertinentes, la Oficina Análisis de esta División Beneficios, mediante Oficio Ord. N° 27, de fecha 26 de febrero de 2010, solicitó a la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Aysén, que efectuara la evaluación de la labor señalada, remitiéndose por Oficio Ord. N° 387 citado en antecedente, el Informe Técnico N° 01/2010, en que se señala que la labor de **"MEDICO CIRUJANO PEDIATRA"** del **"HOSPITAL REGIONAL COYHAIQUE"** desarrollada entre el 01.02.1983 y

20.08.1995, consistía en realizar tareas propias de la profesión de médico pediatra como son la atención de partos de urgencia, y partos programados, atención especializada de recién nacidos, atención de casos de abusos sexuales de menores, violaciones, atención especializada de pediatría infantil. Dichas actividades deben ser realizadas de pie y en desplazamiento continuo durante el día, debido a que es solicitada en distintos servicios que se encuentran separados entre si. Las actividades desarrolladas las realiza en 44 horas semanales diurnas, ya que desde el año 2006, no realiza turnos nocturnos. Sus actividades son de carga mental elevada ya que de su atención, rapidez y oportunidad depende la vida de recién nacidos, niños y adolescentes. Utiliza en la ejecución de su trabajo, equipo habitual y propio de su profesión como son incubadoras, camillas y fonendoscopio.

Concluye el Informe Técnico sugiriendo que la labor antes descrita sea calificada como trabajo pesado por cumplir con los parámetros considerados en la letra c) del artículo 2° del D.S. N° 681 de 1963, por requerir trabajo nocturno.

Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse presente que el DS N° 681 en relación a la Ley 19.494, establece que los imponentes de cualquier régimen de previsión administrado por este Instituto, podrá obtener una rebaja de edad para jubilar por vejez, de un año por cada 5 años de desempeño de labores que sean calificadas como trabajo pesados e incorporadas al listado Oficial de Trabajos Pesados, siendo competente este Instituto para efectuar la referida calificación respecto de las labores efectuadas hasta el 20 de agosto de 1995, debiendo calificar las actividades posteriores a esa fecha, la Comisión Ergonómica Nacional. Los parámetros para calificar una actividad como trabajo pesado son el requerir esfuerzo físico excesivo, el haberse realizado expuestos a temperaturas excesivamente altas o bajas, haberse desarrollado a una altura superior a 4000 metros sobre el nivel del mar o en faenas subterráneas o submarinas, **y el haberse desarrollado íntegramente de noche.**

Consta del Informe Técnico, en el punto 4.4 “Carga Organizacional”, que el trabajo se realizaba en Jornada Rotativa diurna/nocturna y no en Jornada Nocturna exclusiva. Asimismo, el Certificado extendido por el empleador señala que la trabajadora desempeñaba ambos

turnos en el mismo periodo de tiempo, lo que indica que no se cumple el requisito de exclusividad para poder ser considerado trabajo pesado.

Conforme a lo expuesto, es que se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido en el D.S. N° 681, de 1963, que contiene el Reglamento para la aplicación del artículo 38 de la Ley N° 10.383, y los artículos transitorios de la Ley N° 19.404, del 21 de Agosto de 1995.

Por lo anterior es de parecer de este Depto. Asesoría Jurídica de Beneficios Previsionales que, la labor de **“MEDICO CIRUJANO PEDIATRA” del “HOSPITAL REGIONAL COYHAIQUE”**, debe ser RECHAZADA como trabajo pesado, en virtud de que no cumple con ninguno de los requisitos exigidos por el artículo 2° del D.S. 681 de 1963, por lo que se solicita a esa Secretaría General, que se dicte la resolución correspondiente que incorpore al listado oficial de trabajos No pesados la labor de:

“MEDICO CIRUJANO PEDIATRA” del “HOSPITAL REGIONAL COYHAIQUE”

Lo anterior, es sin perjuicio de la rebaja de edad para jubilar por vejez, respecto de aquellos trabajos desarrollados en turnos rotativos, en forma proporcional al tiempo trabajado en horario nocturno en una jornada semanal de 48 horas, correspondiente a un año por cada 12 de desempeño en sus funciones, conforme con la jurisprudencia de la Superintendencia de Seguridad Social.

IPS PROVIDENCIA DEPTO. TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACION		
FECHA	N° Correspondencia	N° Folio
	9333-10	221949
Destino: Sr. Jefe (a)		
<input type="checkbox"/> Informar a este departamento		
<input type="checkbox"/> Para conocimiento y fines correspondientes.		
<input type="checkbox"/> Responder a interesado. c/e a este departamento.		
Incl		
PLAZO	FIRMA	

Saluda atentamente a Ud.


MARIA LORETO GONZALEZ H.
JEFE DEPARTAMENTO
ASESORIA JURIDICA BENEFICIOS PREVISIONALES


Amcc



SEREMI SALUD AYSÉN
DEPARTAMENTO ACCION SANITARIA
SALUD OCUPACIONAL

INFORME TECNICO CALIFICACION DE TRABAJO PESADO

INFORME CTB N°: 01 / 2010 /

COYHAIQUE, 23/03/10 /

08 ABR 2010

1. ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR

Nombre: MARÍA AMELIA ESPINOSA BURGOS		
R.U.T. : 6.787.051-4	Edad: 55 AÑOS	Fecha Nacimiento: 23/08/1954
Domicilio: CONDOMINIO ALTO VALLE CASA A 12. COYHAIQUE.		Fono: 67-230795
Profesión u Oficio: MÉDICO CIRUJANO ESPECIALIDAD EN PEDIATRÍA.		

2. ANTECEDENTES DE LA EMPRESA

Nombre o razón Social: SERVICIO SALUD AYSÉN – HOSPITAL REGIONAL COYHAIQUE.	
R.U.T. : 61.607.800-3	
Dirección: JORGE IBAR N° 0168. COYHAIQUE	
Fono: 67 - 262011	Fax: 67- 262001

3. IDENTIFICACION DEL PUESTO DE TRABAJO

3.1 Puesto de trabajo:

MÉDICO CIRUJANO – ESPECIALIDAD PEDIATRÍA.

3.2 Sitio donde desarrolla su actividad

Hospital Regional de Coyhaique, unidad de emergencia y servicios relacionados con pediatría: partos, maternidad, neonatología, pediatría, UCI, policlínico. La funcionaria trabaja sólo en este hospital, desde 1980 a la fecha (desde 01 enero de 1981 sin embargo con contrato de trabajo). Los citados servicios, se encuentran distantes distribuidos en el hospital en 3 pisos.

3.3 Descripción de su tarea

Rea liza actividades propias de su profesión como médico pediatra, tales como:

- Atención de partos de urgencia y partos programados
- Atención especializada de recién nacidos
- Atención de casos de abusos sexuales de menores, violaciones.
- Atención especializada de pediatría infantil.

Las actividades debe realizarlas de pie y debe estar en desplazamiento continuo durante el día, debido a que es solicitada en distintos servicios que se encuentran separados entre si.

Las actividades desarrolladas las realiza en 44 horas semanales diurnas. Desde año 2006 no realiza turnos nocturnos.

La trabajadora posee registros y certificados que acreditan la realización de turnos nocturnos desde 1981 a 2006 aproximadamente, estando calculado con exactitud la totalidad del tiempo nocturno en informe del Sr. Pedro Vera Gómez funcionario del Instituto de Previsión Social, centro de atención Coyhaique de fecha 09 noviembre 2009. Los turnos nocturnos, los efectuó en servicio de urgencia del hospital, como médico pediatra.

La trabajadora relata que desde 1980 a 1987 aproximadamente los turnos nocturnos eran muy agotadores debido a que sólo existía un médico para la atención de pacientes. Esta situación por tanto generaba atender la totalidad de los casos de urgencia.

Comenta que realizaba "turnos de llamada" de atención de urgencia de pediatría las 24 horas. Se adjunta certificado Nº 55, del año 1982. Indica que estos llamados eran en las noches que no tenía turno nocturno y que interrumpían su descanso. Manifiesta haber tenido alteraciones del sueño por haber realizado trabajos nocturnos.

Sus actividades son de una carga mental elevada, ya que de su atención, rapidez y oportunidad depende la vida de recién nacidos, niños y adolescentes. Esta situación se incrementa en situaciones de extrema urgencia, como son pacientes graves, con cuadros clínicos complicados, recién nacidos con asfixia. Etc.

Por otra parte, existe también una carga emocional por la atención de violaciones y abusos sexuales de menores y fallecimientos de pacientes.

La trabajadora además de desarrollar labores propias de su profesión ha asumido diversas jefaturas en el hospital. Ha Desarrollado funciones como jefe de "Programa del niño y adolescente", "jefe de servicio de pediatría" de 1990 a 1996. Jefe programa Infantil en 1999 y de 1997 a 2001. Ver anexos.

3.4 Descripción de equipos, máquinas y/o materiales utilizados habitualmente en el trabajo:

Las propias de su profesión, incubadoras, camillas, fonendoscopio.

08 ABR 2019
 [Firma]
 [Sello]

Puesto de trabajo modificado o no existente (describir):

El hospital Regional de Coyhaique fue ampliado y remodelado con recepción definitiva de las obras, en diciembre del año 2002. Sin embargo, el desplazamiento y trabajo realizado por la Sra. Espinosa, en la actualidad, es similar a la de la época de 1983 a 1995.

4. CALIFICACIÓN DE TRABAJO PESADO (D.S. Nº 681/63)

4.1 CONDICIONES GEOGRÁFICAS

CONDICIÓN	SI	NO	OBSERVACIÓN
Altura		X	
Subterráneo		X	
Submarino		X	

4.2 CARGA AMBIENTAL

FACTOR	SI	NO	OBSERVACIÓN
Calor ocupacional		X	
Frío Ocupacional		X	
Ruido		X	No existe exposición, según los límites establecidos en normativa legal vigente DS 594/ Minal.
Vibraciones		X	

Iluminación deficiente		x	
Contaminantes		x	
Otros contaminantes		x	

08/11/2019
 10:00 AM
 10:00 AM

4.3 CARGA FISICA

4.3.1 EVALUAR CUANDO EXISTA EL PUESTO DE TRABAJO

FACTOR	KCAL	OBSERVACION
Postura	-----	
Desplazamientos	-----	
Esfuerzos	-----	
Manejo de carga	-----	
TOTAL		Carga Física excesiva : SI : NO: XXXX

4.3.2 EVALUAR EN ESTE ITEM CUANDO EL PUESTO DE TRABAJO NO EXISTA O ESTE MODIFICADO:

CARGA DINAMICA	SI	NO	OBSERVACION
Agacharse		x	
Levantar peso		x	
Transporta carga		x	
Arrastra, empuja carga		x	No en forma frecuente.
Caminar	x		Se desplaza en forma continua.
Accionar equipos mecánicos		x	Directo: A distancia:
CARGA ESTATICA	SI	NO	
Sentado		x	
De pie	x		En forma permanente a atender a pacientes, en cesáreas, partos. 90% de la jornada es de pie.
Agachado		x	
Otros	---	---	

4.4 CARGA ORGANIZACIONAL

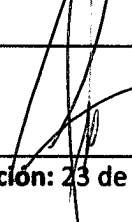
FACTOR	SI	NO	OBSERVACION
Jda. Nocturna exclusiva		x	
Jda. Rotativa Diurna/Noct.	x		
Horas extraordinarias	x		Se adjuntan copias de remuneración, en los anexos.
Salario por producción		x	

4.5 CARGA MENTAL

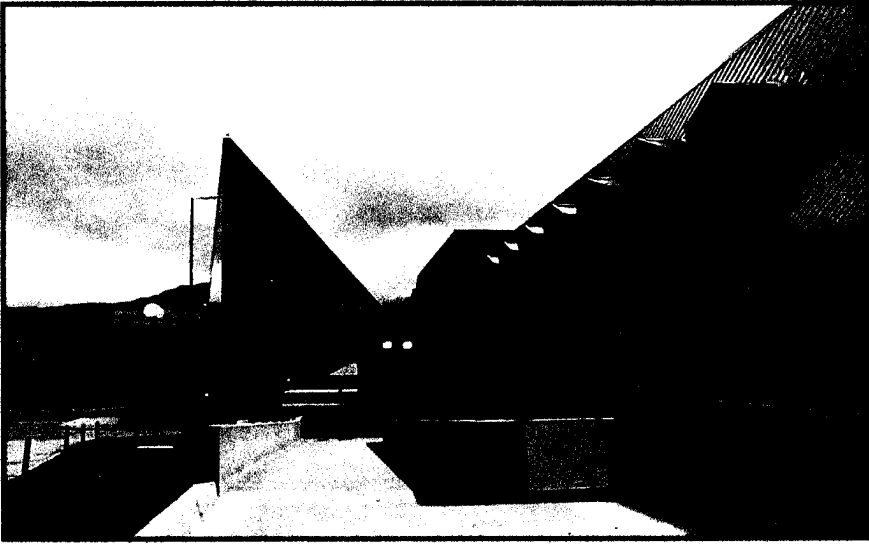
FACTOR	SI	NO	OBSERVACION
Nivel de atención	x		alto
Complejidad/Rapidez	x		
Trabajo no estructurado	x		
Esfuerzo sensorial	x		
Trabaja solo		x	
Trabaja aislado		x	
Personal a su cargo	x		Como jefe servicio pediatría 40 personas aprox. Jefe de turno noche: 10 personas aprox.

5. RESUMEN	
CRITERIOS DE TRABAJO PESADO D.S. Nº 681/63	FUNDAMENTACIÓN
a) Esfuerzo físico excesivo	NO.
b1) Alta temperatura.	NO.
b2) Baja temperatura	NO.
c) Trabajo nocturno	SI. En turnos nocturnos en servicio de urgencia. Turnos de 12 horas continuas.
d1) Trabajo subterráneo	NO.
d2) Trabajo submarino	NO.
e) Trabajo sobre 4000 msnm	NO.

6. CONCLUSIÓN FINAL
De acuerdo al informe técnico realizado por Unidad de Salud Ocupacional, Seremi Salud Aysén, se propone que el puesto de trabajo evaluado conforme al Art. Nº 2 del D.S. Nº 681/63
<input checked="" type="checkbox"/> SI Se califica como Trabajo Pesado por las letras : A) <input type="checkbox"/> B1) <input type="checkbox"/> B2) <input type="checkbox"/> C) <input checked="" type="checkbox"/> D1) <input type="checkbox"/> D2) <input type="checkbox"/> E) <input type="checkbox"/>
Sugerencias: Por lo que se recomienda una rebaja de 1*5 años.

7.- RESPONSABLE DE LA CALIFICACION	
Nombre: Andrea Muñoz Jara Experto Prevención de Riegos Ingeniera Gestión Industrial	Firma:  SEREMI SALUD AYSÉN ANDREA MUÑOZ JARA Profesional Fiscalizador
Cargo: Coordinadora Salud Ocupacional Región Aysén	Fecha evaluación: 23 de Marzo 2010.

8.- ANEXOS FOTOGRÁFICOS



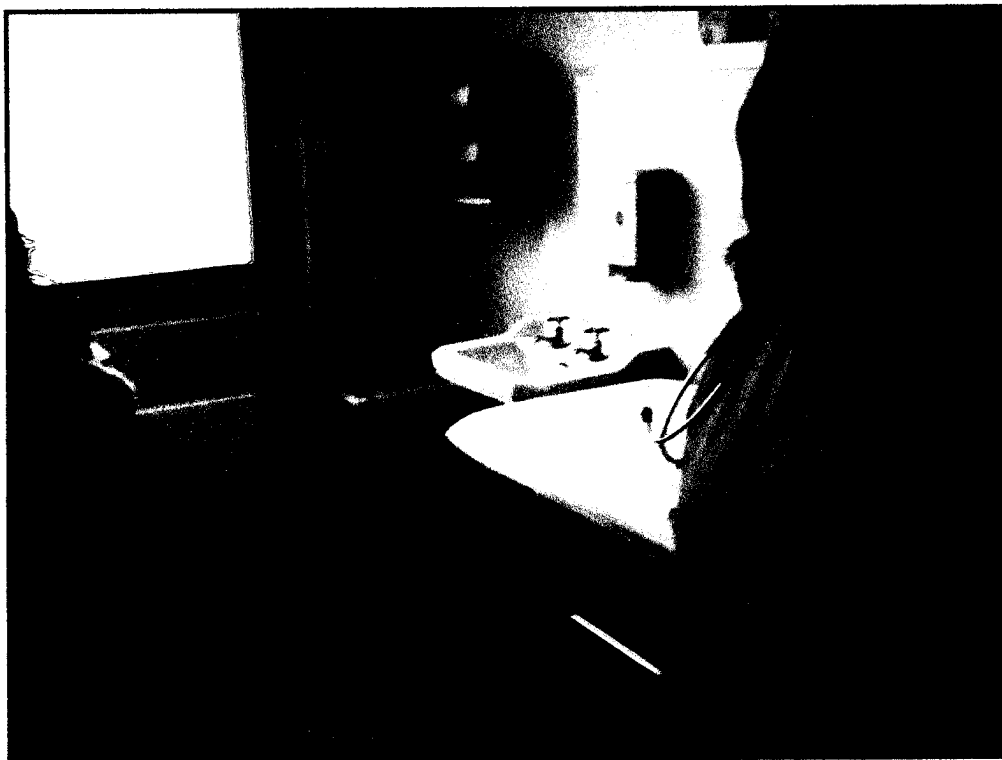
Vista General de Hospital
Regional de Coyhaique.



Atención de pacientes
hospitalizados

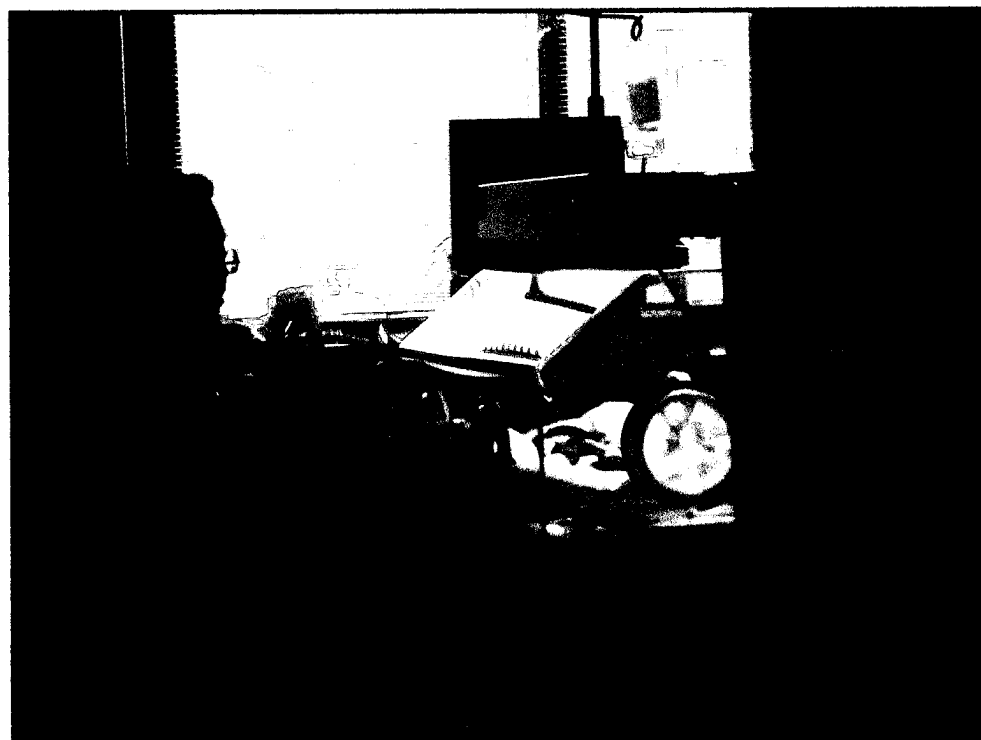
08 ABR 2010
HOSPITAL REGIONAL DE COYHAIQUE

1000 0000



Atención en policlínico de
pediatría.

18 ABR 2018
ESTADO DE GUATEMALA
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA



Atención en neonatología

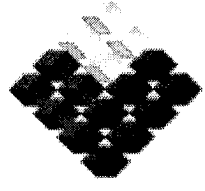


Desplazamiento entre
servicios entro del hospital

08 APR 2019
10:10 AM
10:10 AM

13-02

10



GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

23 NOV 2009
RECEPCION
CENTRO DE INGRESO PUBLICO

23 NOV 2009
RECEPCION
OF. INGRESO Y APERTURA

524

ORD.: N° 032-
ANT.: No hay.
MAT.: Informe sobre Trabajos Pesados
Rosa Amelia Espinoza Burgos...

COYHAIQUE, 16 de Noviembre de 2009.-

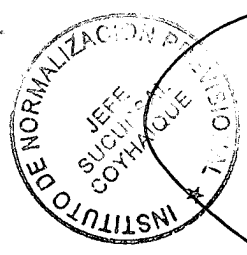
DE: PEDRO VERA GOMEZ, JEFE C.A.P. -I.P.S. COYHAIQUE.
A : INGRESO Y APERTURA I. P. S. - SANTIAGO

1. -Adjunto "Informe sobre Trabajos Pesados" correspondiente a la
Imponente, señora
MARIA
~~ROSA AMELIA ESPINOZA BURGOS,~~
Imponente Ex - CANAEMPU
R. U. T. N° 6.77-87.051-4

19 NOV 2009
RECEPCION
OF. INGRESO Y APERTURA

que da cuenta de las comprobaciones y verificaciones efectuadas por el Jefe del C. A. P. Coyhaique, señor Pedro N. Vera Gómez respecto de los Trabajos Pesados ,desarrollados por la imponente indicada ,en los periodos que se señalan,a fin de que le sean imputado el beneficio de rebaja de edad para jubilar por vejez.

Saluda atentamente a usted.



NANCY MARCHANT REYES
JEFE(s) CAP-IPS-COYHAIQUE

P. NAC.: 22-08-54

Inc.: lo indicado

- DISTRIBUCION:
- 1.-Ingreso y Apertura.
 - 2.- Carpeta Antecedentes.
 - 3.- Correlativo

NMR/cog